República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por **MAF COLOMBIA S.A.S** contra **JAIME ANDRES OSORIO OSORIO Y JULIE ANDREA MARTINEZ CASTELLANOS**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido con la sola firma digitalizada de quien afirma actuar como representante legal de la sociedad demandante**,** deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado por el poderdante como mensaje de datos desde el correo electrónico que figure como del actor en el respectivo certificado de existencia y representación legal y en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita, ello como quiera que el pantallazo aportado al expediente, no da cuenta de forma clara e inequívoca de que el mandato conferido específicamente para adelantar el presente tramite, haya sido otorgado a través del mensaje de datos que allí se otea.

- Allegue los formularios de registro inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria que se persigue, donde conste la inscripción respecto de **Julie Andrea Martínez Castellanos**, toda vez que en los adjuntos a la solicitud solo figura Jaime Andrés Osorio Osorio como garantes, cuando en el contrato de prenda ostenta dicha calidad los señores **Jaime Andrés Osorio Osorio y Julie Andrea Martínez Castellanos**, aunado a que la petición que aquí se incoa se hace por ambos.

- Adosar al expediente, la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del Art. 2.2.2.4.3 del Decreto 1835 de 2015, respecto de la garante **Julie Andrea Martínez Castellanos**, esto es, avisarle a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico acerca de la ejecución de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placas DUX-357, teniendo en cuenta que dentro del líbelo solo se avizora la prueba de aviso realizada en cuanto a Jaime Andrés Osorio Osorio.

- Allegar el certificado del correspondiente registrador, con una antelación no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda donde conste la vigencia de la garantía cuya ejecución se pretende, esto es la constituida sobre el vehículo de placas **DUX-357**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 468-1 del C.G.P.

- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo aquí implicado, así como las demás pruebas documentales aportadas con el fin de cumplir requisitos para incoar la presente solicitud y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que lo que se anexó corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d70afa5ef451b591982c18b892420c2f1c353e0ff49ef049f71c7b1a9e77d5f1
Documento generado en 14/04/2021 03:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.47 del 15 de abril de 2021.